Expediente: **44/17**
Carátula: **ORELLANA ABEL ANTONIO Y FERNANDEZ JULIO CESAR C/ LA ARACELITI S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **19/04/2021 - 05:24**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 44/17

H20902347755

EXPTE N°: 44/17.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 15 de abril de 2021.-

Cédula n°: 680/21
JUICIO: ORELLANA ABEL ANTONIO Y FERNANDEZ JULIO CESAR c/ LA ARACELITI S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica a LA ARACELITI S.A,, DEMANDADO

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

P R O V E I D O:

Concepción, 13 de abril de 2021

AUTOS Y VISTOS:

Vienen estos autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria deducido por la letrada Claudia del Carmen Ruiz, en su caracter de apoderada de los actores;y,

CONSIDERANDO:

En fecha 16/03/2021, se presenta la letrada Claudia del Carmen Ruiz, en su caracter de apoderada de los actores, viene a solicitar se aclare el apartado II) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 21/06/2019 donde dice "Costas: por el orden causado", cuando de los considerandos surge que las costas se imponen a la pare demandada.

Corrido vista del recurso, mediante proveído de fecha 17/03/2021, la contraparte no contesta, perdiendo el derecho que ha dejado de usar.

El recurso cumple con los recaudos de tiempo y forma prescriptos por el art. 118 del C.P.L. por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

Preliminarmente corresponde destacar que de conformidad con lo dispuesto por el art. 119 CPL, la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

De un examen de la sentencia de fecha 21/06/2019, encuentro que cabe hacer lugar al presente recurso, al constatar que en el punto II) de la parte resolutiva donde dice "Costas: por el orden causado", se ha incurrido en un error material, resultando necesaria su corrección, debiendo decir "Costas: a la parte demandada La Aracelitti S.A.", de forma concordante con los considerados expresados en dicha resolutiva.

Costas, por el orden causado, al ser un error del Órgano Jurisdiccional (art. 49 CPL y art. 106 CPCCT-suplt. al fuero).

Por lo que se

R E S U E L V E

I).- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por la letrada Claudia del Carmen Ruiz, y en su mérito, **CORREGIR** el error material del punto II) de la resolutiva de fecha 21/06/2019, donde dice "Costas: por el orden causado", debe leerse "Costas: a la demandada La Araceliti S.A.", conforme lo considerado.

II).- COSTAS, por el orden causado.

HAGASE SABER:

TJK

. Fdo Dr. ROBLEDO GUILLERMO ALFONSO.-Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 16/04/2021

Certificado digital:
CN=ALONSO Luis Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23246430799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.